



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ACTA N°217.- En la ciudad de Montevideo, el once de abril de dos mil ocho, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Auditoría Registral, el Esc. Fernando Zanetti, por la Asesoría Letrada, la Dra. Beatriz Gargallo. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar, al Esc. Luis Fernández, Director del Registro de la Propiedad de Montevideo y al Esc. Daniel Cersósimo, del Registro de la Propiedad de San José.-

17/2008.- Consulta del Esc. Milton Sagrada sobre expedición de testimonios de fideicomisos inscriptos.-

Dictamen: La Comisión comparte la posición del Registrador. Entiende que de conformidad al artículo 93 de la ley 16.871, la base del sistema la constituye la ficha especial, que podrá ser sustituida por el folio electrónico, tal como sucede en el Registro de Actos Personales. En consecuencia, se concluye que la información debe brindarse en base al asiento, que para los casos en cuestión, se despliega siempre en la información que da el Registro; como sucede en todos los registros que han realizado el volcado electrónico.

APROBADO POR UNANIMIDAD.-

Ingresar en sala el Esc. ~~Cersósimo~~/ Milano.-

18/2008.- Consulta del Esc. Carlos Milano sobre Certificado Unico Departamental.- Dictamen: 1) Para el

caso de las enajenaciones de "0" km; la Comisión



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

entiende que la venta efectuada antes del empadronamiento, no constituye un bien registrable al momento de efectuarse la enajenación; cuando ingresa al Registro, el vehículo ya está empadronado a nombre del adquirente.- En consecuencia no corresponde controlar el certificado único departamental. **2) Leasing.-** Se comparte la posición del Registrador en cuanto a que corresponde el contralor del certificado por el enajenante (institución acreditante).- **4) Admisión de la declaración negativa.-** Se entiende aplicable al caso lo dispuesto por la Resolución 115/07, coincidiendo con lo expresado por el Registrador. **APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

19/08.- Planteo sobre matriculación del Sr. Subdirector General de Registros.- Dictamen: La Comisión, si bien comparte el informe conceptualmente, entiende que corresponden efectuarse modificaciones normativas; en el caso de automotores, a través de una Resolución de la DGR, y en el caso de inmuebles, modificando el artículo 10 del Dto.99/98.- **APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

_Se prorroga para el dieciocho de abril a las 10.30 el tratamiento de los restante temas, haciéndose entrega de los informes de Asesoría Letrada.

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.- Testados: Cersósimo: no vale.- Interlineado: Milano vale.-